

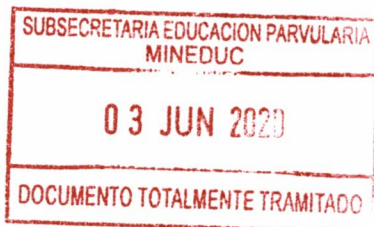
DECLARA INADMISIBLE, POR EXTEMPORÁNEO, RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 479, DE 7 DE FEBRERO DE 2020, DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, QUE RECHAZÓ LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN POR AMPLIACIÓN DE MODALIDAD EDUCACIÓN ESPECIAL, EN TRASTORNOS ESPECÍFICOS DEL LENGUAJE, DE ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL DENOMINADO "ESCUELA DE PÁRVULOS ÁRBOL DE LA VIDA", RBD N° 14.806-7, DE LA COMUNA DE SAN ANTONIO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.



SOLICITUD N° 175 / 2020

SANTIAGO, 03 JUN 2020

RESOLUCIÓN EXENTA N° 182



VISTO:

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005; la Ley N° 20.835, que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones; la Resolución Exenta N° 479, de 7 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso; el Decreto Supremo N° 128, de 2018, del Ministerio de Educación, que designa Subsecretaria de Educación Parvularia a doña María José Castro Rojas; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante presentación de fecha de 12 de marzo de 2020, doña Marcela Fredes Álvarez, representante legal de la Corporación Educacional Rosas, Orellana y Fredes Ltda., entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela de Párvulos Árbol de La Vida", RBD N° 14.806-7, de la comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución Exenta N° 479, de 7 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, que rechazó su solicitud de subvención por ampliación de modalidad de educación especial, en trastornos específicos del lenguaje, a contar del año escolar 2020.

2° Que, en la resolución impugnada, la autoridad regional señala como fundamento del rechazo a la solicitud de la recurrente, lo siguiente(sic):

"Que, a fin de aprobar la solicitud de subvención por el nueva modalidad educativa que impartirá el establecimiento y, conforme a lo establecido en el artículo 13 del Decreto N° 148 del Ministerio de Educación, la entidad sostenedora deberá acreditar que existe una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos educacionales que reciban subvención o aporte estatal, o que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.

Que, mediante Acta N° 11 de fecha 15.01.2020, firmada por los miembros de la comisión a que se refiere el artículo 7 del Decreto N° 148 del Ministerio de Educación, se informa que en conformidad con el artículo 13 del decreto 148/2016 "Aprueba Reglamento Sobre Establecimientos Educacionales que Soliciten por Primera Vez el Beneficio de la Subvención Estatal y Renuncien al Sistema de Subvenciones" que indica: "La solicitud deberá cumplir con al menos una de las condiciones que se indican a continuación:

- a) Que exista una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio.*
- b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar.*

Con fecha 27-06-2019 el representante legal de la sostenedora del establecimiento educacional Escuela de Párvulos de Árbol de la Vida RBD 14806, comuna de San Antonio, solicita Ampliación de Modalidad de Educación Especial, en Trastornos específicos del Lenguaje, a contar el año escolar 2020. De acuerdo a Solicitud 3509 de fecha 03-09-2019, de Secretaria Regional Ministerial de Educación a Sostenedor, se requiere la presentación de antecedentes para solicitud de subvención en conformidad con el artículo 13 del decreto 148/2016. El sostenedor remite respuesta al requiere, con fecha 16-09-2019, justificando su solicitud de acuerdo al artículo b) Que no exista un proyecto educativo similar en el territorio en el que lo pretende desarrollar, del decreto 148, acompañando un certificado extendido por la directora del Centro de Salud Familiar Manuel Bustos Huerta, indicando que bajo la Jurisdicción del Cefam Diputado Manuel Bustos Huerta no hay Escuelas de Lenguaje.

Analizado por la comisión el territorio y de acuerdo a información SIGE, se constata la existencia de 6 escuelas de lenguaje en la comuna de San Antonio en un radio de 2 km, por lo anterior la documentación presentada por el sostenedor no es suficiente para justificar que no existe un proyecto educativo similar en el territorio. Considerando la existencia de 6 establecimientos que imparten Educación Especial TEL en la comuna de San Antonio, dentro de un radio de 2 km a la redonda tomando como punto central de este radio el establecimiento que solicita subvención, esta comisión rechaza la solicitud, justificado en que los antecedentes presentados por el sostenedor no son suficientes para justificar que no existe un proyecto educativo similar en el territorio. Acompaña este informe mapa georeferenciado de establecimientos que imparten Educación Especial TEL en la comuna de San Antonio."

3° Que, el artículo 10 del Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones, establece:

“Artículo 10: Examinada por la comisión la solicitud a que se refieren los artículos precedentes, deberá evacuar informe de aprobación o rechazo en un plazo no superior a 30 días contados desde el día siguiente hábil a su examinación. Vencido dicho plazo, el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, deberá pronunciarse sin más aun cuando la comisión no haya evacuado dicho informe.

La resolución que apruebe la solicitud, deberá remitirse al Consejo Nacional de Educación, el que ratificará o no, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, la decisión adoptada por la Secretaría Regional Ministerial respectiva.

*En caso contrario, **si la solicitud fuera rechazada** por la Secretaría Regional Ministerial el solicitante podrá presentar **recurso jerárquico en el plazo de 5 días desde su notificación** ante la Subsecretaría de Educación, en contra de la resolución respectiva, para que éste se pronuncie en última instancia.*

De acogerse el recurso señalado en el inciso anterior, la resolución que la ordene cumplir aprobando la solicitud, deberá ser remitida, para los efectos señalados en el inciso segundo precedente, al Consejo Nacional de Educación.”

(El destacado es nuestro).

4° Que, en la especie, la facultad antes indicada deberá entenderse radicada en la Subsecretaría de Educación Parvularia, según lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la ley N° 20.835, que señala:

“Las referencias que las leyes, reglamentos y demás normativa vigente hagan a la Subsecretaría de Educación en materias de educación parvularia deberán entenderse hechas a la Subsecretaría de Educación Parvularia.”.

5° Que, según consta en el expediente remitido a esta Subsecretaría por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, la Resolución Exenta N° 479, de 7 de febrero de 2020, ya mencionada, fue notificada a la representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento en comento, mediante carta certificada despachada con fecha 14 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, por lo que el recurso interpuesto por ésta en contra de dicho acto administrativo resulta ser del todo extemporáneo, razón por la cual éste deberá ser declarado inadmisibile.

6° Que, con todo, la argumentación proporcionada por la representante legal de la entidad sostenedora del establecimiento educacional ya singularizado, a fin de desvirtuar lo resuelto por la autoridad regional en el acto administrativo impugnado, resulta ser del todo insuficiente, ya que sólo agrega algunos aspectos relativos a la ubicación de las escuelas especiales de lenguaje existentes en la comuna de San Antonio, lo cual no altera lo informado por la Comisión Regional y que consta en acta de fecha 15 de enero de 2020, tenida a la vista.

RESUELVO:

1° **DECLÁRASE INADMISIBLE**, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto con fecha de 12 de marzo de 2020 por doña Marcela Fredes Álvarez, representante

legal de la Corporación Educacional Rosas, Orellana y Fredes Ltda., entidad sostenedora del establecimiento educacional denominado "Escuela de Párvulos Árbol de La Vida", RBD N° 14.806-7, de la comuna de San Antonio, Región de Valparaíso, en contra de la Resolución Exenta N° 479, de 7 de febrero de 2020, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, que rechazó su solicitud de subvención por ampliación de modalidad de educación especial, en trastornos específicos del lenguaje, a contar del año escolar 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo del Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación, que aprueba el reglamento sobre establecimientos educacionales que soliciten por primera vez el beneficio de la subvención estatal y renuncien al sistema de subvenciones.

2° NOTIFÍQUESE, por la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, o por quien ésta determine, la presente resolución a la representante legal de la entidad sostenedora, individualizada en el numeral precedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880. Déjese constancia en el expediente de la notificación que se practique.

3° REMÍTASE a la Secretaría Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, la presentación de la recurrente, de fecha 12 de marzo de 2020, junto con los antecedentes acompañados a la misma.

4° DÉJASE CONSTANCIA que, en contra de la presente resolución, la recurrente podrá interponer los recursos, tanto administrativos como judiciales, que estime pertinentes y que en derecho procedan.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

POR ORDEN DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN


MARÍA JOSÉ CASTRO ROJAS
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN PARVULARIA

<u>Distribución</u>	
Of. Partes	1
Secreduc de Valparaíso	2
División Jurídica (SdEP)	1
Total	4

Exp. 13.697. 03.04.2020